



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Corresponde al Acuerdo Reglamentario N° 163 serie "B" del 22/07/2020.

ANEXO I
REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, DESIGNACIÓN
Y ACTUACIÓN DE PERITOS JUDICIALES

CAPITULO I: DE LA INSCRIPCIÓN

- Artículo 1- Solicitud de inscripción.
- Artículo 2- Documentación a presentar.
- Artículo 3- Trámite de la inscripción. Resolución.
- Artículo 4- Dependientes del Poder Judicial.
- Artículo 5- Matrícula. Incorporación a la lista de sorteos

CAPITULO II: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

- Artículo 6 - Designación por sorteo.
- Artículo 7 - Designación a propuesta de parte. Incompatibilidad.
- Artículo 8 - Aceptación del cargo.
- Artículo 9 - Causales de excusación.
- Artículo 10 - Irrenunciabilidad.

CAPÍTULO III: GASTOS

- Artículo 11.- Adelanto de gastos.
- Artículo 12 - Adelanto de gastos a cargo de la Dirección General de Administración.

CAPITULO IV: CONTRALOR DE LA ACTIVIDAD PERICIAL

- Artículo 13. Auditorías. Comité Auditor
- Artículo 14 - Sanciones administrativas.
- Artículo 15 - Procedimiento para la aplicación de sanciones.
- Artículo 16 - Sanciones administrativas.
- Artículo 17 - Graduación de la sanción.
- Artículo 18 – Suspensión preventiva.
- Artículo 19 - Efectos de la resolución.
- Artículo 20 – Impugnaciones Administrativas.
- Artículo 21 - Sanciones aplicadas por los Colegios o Consejos Profesionales.
- Artículo 22- Suspensión o cancelación de matrícula por parte del Colegio o Consejo profesional.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- Artículo 23- Nómina de materias periciales.
- Artículo 24 - Licencia. Cancelación de Matrícula. Alcance.
- Artículo 25 - Lista sin inscriptos.

Para uso Oficial

Artículo 26 - Actuaciones en los procesos sujetos al régimen de oralidad –Ley N° 10.555

CAPITULO I: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 1- Solicitud de inscripción.

Los interesados en inscribirse para actuar como Peritos deberán completar y remitir el formulario electrónico de solicitud – que tiene el carácter de declaración jurada-. En la sola remisión está implicada la aceptación de las disposiciones de este Reglamento.

Datos que deberá completar en el formulario de inscripción:

Datos personales

- a. Apellido y Nombres completos;
- b. Tipo y número de Documento de Identidad;
- c. Número de CUIT / CUIL;
- d. Nacionalidad;

Domicilio, correo electrónico y teléfono/s

- e. Domicilio real en la Provincia de Córdoba;
- f. Domicilio especial;
- g. Dirección de correo electrónico;
- h. Número de teléfono particular y/o profesional, teléfono celular;

Condición fiscal

- i. Condición tributaria;
- j. Número de cuenta bancaria y CBU;

Datos profesionales

- k. Título y matrícula profesional;
- l. Profesión, Especialidad, Arte u Oficio en que pretenda inscribirse, optando de la Nómina de Materias Periciales vigentes al momento de la inscripción.
- m. Sede o sedes judiciales en que se propone actuar;
- n. Domicilio dentro del radio establecido para cada una de las sedes judiciales en las que pretende inscribirse;
- o. Si estuvo inscripto con anterioridad como Perito Judicial deberá manifestarlo, conjuntamente con la expresión de las causas de la cancelación;
- p. Si se desempeñó en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba con antelación, en su caso en que función, período y las causas de cese de tal actividad.
- q. Mención de otras constancias profesionales y/o académicas.
- r. En caso de haber desempeñado labores profesionales para una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), indicar los períodos y la empresa de ART.

Artículo 2- Documentación a presentar.

2.1. Una vez completado el formulario con los datos mencionados en el artículo anterior, deberá acompañar, la siguiente documentación,



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

- a. Documento de Identidad;
- b. Certificado de reincidencia (sin antecedentes);
- c. Constancia expedida por la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), en la que se exprese la situación tributaria del interesado;
- d. Título profesional, y título en la especialidad profesional si tuviere, expedidos por Universidades o Instituciones reconocidas por el Estado.
- e. Quienes carezcan de título habilitante, dada su especialidad, arte u oficio, deberán acreditar fehacientemente sus conocimientos y práctica en la materia de que se trata, mediante la certificación del caso;
- f. Certificado expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, acreditando la habilitación y vigencia de la Matrícula Profesional y especialidad, en su caso, con antelación no mayor a cinco (5) días a la fecha de presentación de la solicitud;
- g. Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión, expedido por el respectivo organismo deontológico; (sin sanciones o procesos ante el Tribunal de Ética de su Colegio Profesional a la fecha de inscripción.)
- h. Boleta de pago de Tasa de Justicia;
- i. Constancia a la fecha de no inhabilitación en el Registro General de Provincia;
- j. Constancia de no encontrarse inscripto a la fecha en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- k. Constancia de no encontrarse inscripto a la fecha en el Registro de Abusadores Sexuales.
- l. Constancia de no tener deudas en la Caja previsional correspondiente;
- m. Constancia de haber realizado y aprobado actividades de capacitación y/ o actualización forense, científica, artística o profesional para Peritos Judiciales dictados por Universidades o instituciones académicas públicas o privadas, Consejos o Colegios profesionales.

2.2. Es condición para la inscripción:

- a. La solicitud no será procesada hasta que el interesado no complete la totalidad de los datos.
- b. El falseamiento de los mismos traerá aparejada la exclusión automática y definitiva de la lista.

Artículo 3- Trámite de la inscripción. Resolución.

Receptadas la solicitud de inscripción y la documentación, certificada la vigencia de la matrícula profesional y de no verificarse ninguna de las condiciones de rechazo que pudieren surgir del análisis de la documentación o condiciones previstas en el artículo 2, se pondrán las actuaciones a consideración del Administrador General, o del órgano en quién éste haya delegado tal función, para decidir sobre su admisión.

La inscripción es competencia del Administrador General, o de su delegado, sin perjuicio de las funciones propias de la "Oficina de Tramitación Electrónica" (Acuerdo Reglamentario N° 1626 serie "A" del 12/05/2020), órgano encargado de la gestión de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) y de las bases de datos de los Registros de Auxiliares.

Los formularios de inscripción se receptorán desde el primer día hábil del mes de febrero de cada año hasta el último día hábil del mes de octubre. Dicho término podrá modificarse según criterio fundado del Administrador General, quien asimismo podrá disponer, en reglamentación ad hoc, la implementación de procedimientos de selección y condiciones restrictivas según la profesión o especialidad, previos a la admisión definitiva.

Artículo 4 - Incompatibilidades. Dependientes del Poder Judicial.

Los profesionales que tuvieren relación de dependencia con el Poder Judicial, cualquiera sea su modalidad de contratación o designación, no podrán inscribirse en la matrícula de Perito Judicial, ni actuar como perito de parte en proceso judicial alguno. Tampoco aquellos que hubieren tenido relación de dependencia con el Poder Judicial, y hubieren cesado en la misma por cualquier causa, dentro de los cinco años posteriores a su baja.

Artículo 5- Juramento. Matrícula. Incorporación a la lista de sorteos

Dictada la resolución de inscripción, se notificará de la misma al interesado, quien prestará conformidad, llenando el acta de juramento con la formula por la que opte, tras lo cual la Administración General entregará la respectiva matrícula. Otorgada la Matrícula Judicial al perito, queda en condiciones de ser habilitado para desarrollar sus funciones, quedando alcanzado en todo cuanto sea compatible con su función pericial por las prescripciones del Código de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Acuerdo Reglamentario N°693, serie "A" del 27/11/2003). La matrícula otorgada se comunicará a la Oficina de Tramitación Electrónica para la incorporación del perito a las listas de sorteos y para la correspondiente gestión y entrega de sus credenciales de acceso a los servicios electrónicos brindados por el Poder Judicial (usuario y contraseña de extranet).

CAPITULO II: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 6 - Designación por sorteo.

La designación de los peritos de lista se realizará en cada expediente, bajo el sistema de sorteo aleatorio entre los peritos inscriptos en la sede y materia o especialidad de que se trate, ya sea que la tramitación del proceso sea mediante expediente electrónico o con soporte papel.

Una vez sorteado, el perito recién volverá a integrar la lista de sorteos cuando se encuentre agotada por las sucesivas designaciones efectuadas. El acta del sorteo deberá quedar incorporada a la causa y ser notificada al perito sorteado.

Serán causales de reposición a las listas de sorteo:

- a) Cuando se hubiere realizado un sorteo sobre una especialidad o subespecialidad errónea;
- b) Cuando habiéndose sorteado un perito para la realización de una pericia, ésta no se llevara a cabo por desistimiento expreso de quien la solicitó, o por cualquier otra causa ajena al perito.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Artículo 7 - Designación a propuesta de parte. Incompatibilidad.

Cuando las partes de común acuerdo propongan un perito (artículo 261 del Código Procesal Civil y Comercial, Ley N°8465) la elección del perito podrá recaer en alguno de los profesionales de la lista de sorteos. En caso contrario, las partes deberán acompañar el nombre, apellido, matrícula profesional habilitante del profesional propuesto, así como los datos suficientes que permitan su individualización y contacto, en especial DNI, domicilio electrónico y teléfono y/o celular.

Los peritos inscriptos en las listas de sorteo no podrán ser propuestos como peritos de parte en procesos que tramiten en el fuero laboral (artículo 40 del Código Procesal del Trabajo, Ley N°7987).

Artículo 8 - Aceptación del cargo.

Una vez notificado, el perito deberá aceptar el cargo bajo juramento, o rechazarlo en el plazo establecido por la ley bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera incurrirá en falta y podrá ser sancionado conforme al presente reglamento. En caso de rechazar el cargo, deberá invocar causal y acreditarla en el mismo plazo, quedando reservada al Tribunal su valoración.

Artículo 9 - Causales de excusación.

Manifestadas que fueren ante el tribunal, se considerarán causales justificadas de excusación, para no aceptar la designación, las siguientes:

- a. Estar comprendido en alguna de las causales de recusación de los magistrados;
- b. Enfermedad sobreviniente, debidamente certificada, que impida el desempeño de la función;
- c. Razones de incompatibilidad o inhabilidad;
- d. Otros impedimentos de fuerza mayor debidamente fundados.

El perito deberá acreditar por medios fehacientes la existencia de la causal de justificación invocada. Si la presentación se hiciera vencido el plazo de aceptación, o con contenido o forma inadmisibles, el Tribunal notificará al Comité Auditor los antecedentes para su análisis.

Artículo 10 - Irrenunciabilidad.

Efectuada la designación de un perito que hubiera aceptado el cargo, la misma es irrenunciable, siendo obligatorio el desempeño de las tareas encomendadas, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, aún en juicios que tramitan con beneficio de litigar sin gastos.

CAPÍTULO III: GASTOS

Artículo 11. Adelanto de gastos.

El perito sorteado se encuentra habilitado a solicitar anticipo de gastos – si así entiende que debe ocurrir, con expresión clara y detallada de las causas técnicas o materiales que lo motivan -, por una suma equivalente a cuatro (4) jus.

Para uso Oficial

En forma excepcional podrá requerir un monto superior, solo cuando deba realizar estudios especiales, o utilizar equipamiento, máquinas o elementos que sean necesarios para la elaboración del dictamen y excedan la normal tarea profesional. En este último supuesto la solicitud de adelanto de gastos deberá contener un presupuesto discriminado por rubros y, bajo pena de ser rechazado, acompañado del correspondiente visado por el Colegio o Consejo profesional del caso.

La parte que solicita la prueba pericial, o ambas partes cuando la prueba sea común, deberán depositar dentro del plazo fijado, el monto estipulado en una cuenta abierta a nombre del Tribunal y para los autos, bajo apercibimiento, si no fuera abonado, de tener por desistida la prueba ofrecida.

Si por cualquier razón el Tribunal ordenara la restitución de los fondos, el profesional deberá depositar en la cuenta correspondiente el monto adelantado con la actualización y/o intereses que fije el tribunal por resolución fundada. La falta de cumplimiento a la restitución por parte del profesional en el plazo que se le hubiere otorgado determinará que el Tribunal proceda a su ejecución.

Al momento de presentar el informe pericial, el perito deberá rendir exhaustiva cuenta de las erogaciones realizadas. De no hacerlo, la suma no acreditada, podrá ser tomada a cuenta de honorarios.

Artículo 12- Adelanto de gastos a cargo de la Dirección General de Administración.

Cuando la Dirección General de Administración deba afrontar el pago del adelanto de gastos a peritos, el Tribunal de oficio remitirá comunicación electrónica requiriendo justificadamente el depósito a la orden del Tribunal y para los autos que corresponda. La petición deberá contener, además, nombre, domicilio del perito, y CBU de la cuenta destino.

Si por cualquier razón el Tribunal ordena la restitución de esos fondos (vgr. porque el perito renunció luego de percibir el adelanto) el profesional deberá depositar en la cuenta correspondiente, el monto con la actualización y/o intereses que se hayan fijado.

La falta de cumplimiento de la restitución por parte del profesional en el plazo que se le hubiere otorgado determinará que el tribunal expida el correspondiente certificado de deuda y lo remita a la Dirección General de Administración, la que procederá a su ejecución. Los fondos recuperados ingresarán a la cuenta común referida en el párrafo siguiente.

Los montos que en concepto de multa deban ser abonados por los peritos, integrarán un fondo independiente cuyo destino será:

- a. afrontar el adelanto de gastos que se disponga en causas en las que las partes no puedan o no deban depositarlos y
- b. la realización de capacitaciones para el cuerpo pericial.

La imposición de multa pecuniaria puede instrumentarse como única sanción o con carácter accesorio a las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

CAPITULO IV: CONTRALOR DE LA ACTIVIDAD PERICIAL

Artículo 13º. Auditorías. Comité Auditor

A pedido fundado del magistrado competente se podrá disponer la realización de una auditoría de calidad sobre la forma y contenido de los actos realizados por los peritos por él designados, sean estos dependientes del Poder Judicial, matriculados por ante el mismo, dependientes de Instituciones externas con Convenios con el Poder Judicial, o propuestos por sus condiciones científicas o técnicas.

Las auditorías se encontrarán a cargo de un Comité que designará a estos efectos el Administrador General, conformado por profesionales peritos del Poder Judicial de calificada trayectoria, a los que se podrán integrar, si el caso o la materia lo requiriera, expertos de la especialidad de que se trate pertenecientes a universidades públicas o privadas debidamente reconocidas, o en su caso expertos de condiciones reconocidas. El resultado de las mismas integrara el legajo electrónico de cada Perito, y podrá ser utilizado por el Administrador General toda vez que por cualquier circunstancia sea necesario analizar el desempeño del mismo en el ejercicio de su cargo.

Dichas auditorias versarán:

- 1- Sobre la actuación profesional de los Peritos Judiciales designados para llevar a cabo la pericia que se hubiere ordenado en autos; los protocolos que los mismos hubieren seguido; los instrumentos aplicados en su consecuencia, como así también sobre la forma y contenido de los actos realizados, y tiempos en que se desarrolló dicho proceso;
- 2- Sobre los informes periciales presentados; forma, estructura, contenido y conclusiones emitidas, todo ello de conformidad a la documentación respectiva que conste en el expediente.
- 3- Sobre los comportamientos de los Peritos que incurran en una falta disciplinaria y/o ética en el marco de la función pericial a su cargo.

Concluida que sea la auditoria, el Comité Auditor elevará al magistrado solicitante informe detallado sobre lo actuado y las irregularidades observadas en cualquiera de los tres apartados que antes se han indicado, si las hubiere.

Si las irregularidades observadas son de las indicadas en el apartado 3), el Comité Auditor lo hará saber asimismo a la Administración General a fin de su remisión al Tribunal de Ética Judicial.

Si las irregularidades observadas entrañaran la posible comisión de un ilícito, lo hará saber al órgano judicial solicitante a sus efectos.

Artículo 14 - Irregularidades disciplinarias.

Las siguientes conductas de los Peritos en el ejercicio de su cargo, constituyen irregularidades disciplinarias en el desempeño de la función pericial y por ello son susceptibles de sanción:

- a. La falsedad en los requisitos y documentos exigidos para la inscripción, así como aquellos requeridos con posterioridad a que resulte inscripto.

- b. No tener vigente al momento del sorteo o de los distintos momentos del proceso en que el perito participa como tal, la matrícula en razón de la cual se lo designó.
- c. Impericia, negligencia o mal desempeño en sus funciones.
- d. Omitir la aceptación del cargo en término o rechazarlo infundadamente.
- e. Omitir la presentación en tiempo del informe pericial o de los informes complementarios o ampliatorios solicitados, sin causa fundada debidamente acreditada.
- f. Renuncia o abandono del cargo sin motivo o causa justificada.
- g. No concurrir a las citaciones vinculadas a la actividad de Perito, requeridas por órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial, sin justificación acreditada en tiempo y forma.
- h. Acumular dos o más recomendaciones de cualquier naturaleza efectuadas por el Tribunal de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios.
- i. Encontrarse sometido a procesos penales -siempre que se haya producido la citación a declarar en calidad de imputado- o por insolvencia.

Artículo 15 - Procedimiento para la aplicación de sanciones.

El tribunal interviniente y/o el Comité Auditor deberán comunicar de inmediato a la Administración General, cuando se estime que el perito designado hubiera incurrido en alguna de las irregularidades disciplinarias del artículo precedente. La comunicación se deberá realizar por la vía correspondiente (AR N° 44 Serie B del 17/04/2007).

El Administrador General procederá a emplazar al perito para que en el plazo de cinco (5) días formule descargo expresando las causas de su incumplimiento o proceder y acompañe u ofrezca todo elemento de prueba que estime útil a su defensa.

Cumplido dicho término, se remitirán las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Administración General para su dictamen.

Artículo 16 - Sanciones administrativas.

Una vez producido el dictamen técnico, el Administrador General podrá imponer al perito incurso en las irregularidades disciplinarias enumeradas en el artículo 14 del presente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial Ley N° 8465, las siguientes sanciones administrativas:

- a. Multa,
- b. Suspensión,
- c. Cancelación

Artículo 17- Graduación de la sanción.

Las sanciones enumeradas en el artículo precedente, serán determinadas en función de la naturaleza del incumplimiento, las consecuencias que el mismo hubiere generado en el proceso y la reincidencia.

Es condición para solicitar la reincorporación a la lista que correspondiere, la presentación del comprobante de pago de la multa con que se hubiera sancionado al perito. El valor de la/s multa/s deberá ser abonado mediante la boleta de tasa de justicia a través de la opción de pago de tasas administrativas.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

A la par, como pautas objetivas, se aplicaran a los fines de la graduación las siguientes reglas:

a. Multa equivalente al valor de uno (1) a cinco (5) jus. Firme la decisión que impone la sanción pecuniaria, la Dirección General de Administración emplazará al pago por el plazo de 10 días. Vencido el plazo la Dirección General de Administración expedirá el correspondiente certificado con los requisitos necesarios y suficientes para habilitar la vía ejecutiva; con remisión en ambos casos a la Oficina de Procuración del Poder Judicial a sus efectos.

b. Suspensión de la participación en los sorteos de perito de lista por el término de tres (3) meses más el pago de una multa equivalente al valor de tres (3) jus.

La comisión de una segunda falta será sancionada con una suspensión en la participación en los sorteos de peritos de la lista por el término de seis (6) meses más el pago de una multa equivalente a seis (6) jus.

En caso de verificarse la aplicación de sanción por tercera vez, por cualquiera motivo, procederá la cancelación de la matrícula judicial. En este supuesto se deberá abonar una multa equivalente a diez (10) jus.

c. Cancelación de la matrícula judicial más una multa equivalente al valor de diez (10) jus, por el termino de cinco (5) años desde la fecha en que el acto administrativo que dispuso la cancelación se encuentre firme o haya causado estado. Transcurrido el plazo de cinco (5) años, se podrá otorgar o denegar una nueva matrícula al solicitante, según los antecedentes que hubiera registrado. La denegatoria es irrecurrible. La cancelación de la matrícula, salvo disposición en contrario del tribunal denunciante, inhibe la prosecución de la totalidad de actos periciales no concluidos.

Artículo 18- Suspensión preventiva.

Se dispondrá la suspensión de carácter preventivo del perito que sea sometido a un proceso penal de cualquier índole, siempre que en dicho proceso se haya producido la citación a declarar en calidad de imputado.

Artículo 19 - Efectos de la resolución.

Impuesta la sanción, se notificará al perito la resolución que la impone.

Una vez que se encuentre firme o haya causado estado el acto administrativo que impuso la sanción, se dejará constancia en el "Registro de Peritos Judiciales" y se procederá a la suspensión o exclusión del perito de las listas de sorteo, de corresponder. Seguidamente se comunicará:

a. Al Tribunal Interviniente en la causa que motivó la sanción, y

b. Al Colegio Profesional correspondiente, a los fines que hubiere lugar.

c. A la "Oficina de Tramitación Electrónica", a fin de que se deje constancia de la medida dispuesta, así como de su plazo de duración, para la exclusión de las listas de sorteo y para que suspenda o cancele las habilitaciones para operar electrónicamente.

Artículo 20 – Impugnaciones administrativas.

Para uso Oficial

Notificada la resolución al perito sancionado, éste podrá interponer recurso, conforme lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 5350 (TO Ley N° 6658) y sus modificatorias.

En los recursos jerárquicos que se presenten en contra de la sanción impuesta, será competente el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 21 - Sanciones aplicadas por los Colegios o Consejos Profesionales.

Las sanciones establecidas en el presente resultan aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere haber de conformidad con la normativa deontológica que rige la actividad profesional de que se trate.

Los Colegios y Consejos Profesionales deberán comunicar a la Administración General las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario de su competencia, para que se tome razón en el legajo del perito y se dicte resolución al respecto, de corresponder.

Asimismo, la Administración General habrá de comunicar la sanción a la “Oficina de Tramitación Electrónica” a fin de que revoque la habilitación para operar electrónicamente, por el plazo que disponga la medida.

Artículo 22: Suspensión o cancelación de matrícula por parte del Colegio o Consejo profesional.

Cuando el respectivo Colegio o Consejo Profesional hubiere sancionado al perito con la suspensión o cancelación de su matrícula profesional y la resolución estuviere firme o hubiera causado estado, la Administración General, procederá a excluirlo de la lista de sorteos, por el período en que fuera suspendido o indefinidamente en caso de cancelación de matrícula.

La Administración General habrá de comunicar la sanción a la “Oficina de Tramitación Electrónica” a fin de que cancele la habilitación para operar electrónicamente y actualice sus constancias.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 23- Nómina de materias periciales.

El Administrador General mediante resolución, podrá incorporar nuevas especialidades a la nómina de materias periciales cuando existan razones científicas, técnicas o de servicio que lo ameriten, o ante el pedido debidamente fundado de entidades profesionales o académicas, el que deberá estar acompañado de informe circunstanciado que permita determinar las incumbencias de profesión, especialidad, arte u oficio de que se trate. También podrá eliminar especialidades publicadas en la misma, por razones fundadas, como falta de requerimiento u otras.

Artículo 24 - Licencia. Cancelación de Matrícula. Alcance.

Los peritos podrán solicitar licencia especificando plazo y razones del pedido, manteniendo en todo caso la obligación de realizar las pericias ya encomendadas. La solicitud de licencia podrá realizarse respecto de las listas de sorteo de todas las sedes judiciales en las que esté inscripto el perito o sólo para algunas de ellas.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Roseberg
Administrador General

La solicitud, salvo circunstancias imprevisibles, deberá ser presentada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para el caso de Capital y de diez (10) días hábiles para el resto de las sedes.

Los Peritos podrán renunciar su matrícula judicial, aunque conservan la obligación de realizar las pericias ya encomendadas.

Artículo 25 - Lista sin inscriptos.

Cuando en una sede judicial no hubiere Lista de Peritos en la especialidad que se requiere, o los que integran la misma no pudieren ser designados con causa justificada, se deberá requerir la respectiva lista a la sede judicial más próxima. En este supuesto el perito no está obligado a aceptar el cargo.

Cuando una lista, por cualquier circunstancia, no tenga peritos inscriptos, o ante el pedido fundado de un tribunal, el Administrador General, oficiará a) al Colegio o Consejo Profesional correspondiente de la sede o circunscripción de aquél, a fin de que le remita la nómina de profesionales en condiciones de ser designados como peritos judiciales; b) a las Universidades u otras instituciones públicas o privadas, tenga o no convenio suscripto a dichos efectos, la nómina de profesionales en condiciones de ser peritos.

Artículo 26- Actuaciones en los procesos sujetos al régimen de oralidad –Ley N°10.555

A los fines de lograr un acabado cumplimiento de los plazos en los procesos sujetos al régimen de oralidad, el tribunal de oficio se comunicará con los peritos utilizando para ello las vías proporcionadas por el profesional (telefónicamente, por vía e-mail, etc.). Tales comunicaciones deben ser receptadas y contestadas inmediatamente a los efectos de lograr la más pronta realización de la pericia.

Para uso Oficial

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosemberg
Administrador General

Corresponde al Acuerdo Reglamentario N° 163 serie "B" del 22/07/2020.

ANEXO II

REGISTRO DE NULIDADES, SANCIONES Y DENUNCIAS

Artículo 1.- Legajo personal. Registros.

1.1. La Administración General llevará un legajo personal:

- a. de los profesionales inscriptos para desempeñarse como peritos judiciales;
- b. de los profesionales que, desempeñándose en relación de dependencia con el Poder Judicial, tienen por función la ejecución de pericias o informes científicos o técnicos ordenadas por órganos judiciales;
- c. de los profesionales que, en razón de integrar los planteles de universidades públicas o privadas, entidades científicas reconocidas por su especialización, o por su prestigio mismo y grado de especialización en materias científicas, fueren designados como peritos en procesos judiciales.

1.2. En el legajo personal se registraran:

- a. Las nulidades de pericias dispuestas en procesos judiciales;
- b. Las sanciones impuestas por el Poder Judicial y /o por los Colegios o Consejos Profesionales;
- c. Denuncias efectuadas por los auxiliares abogados, procuradores, martilleros, peritos, traductores e intérpretes (cfr. artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435) o de aquellas personas que sean parte de un proceso judicial;
- d. Recusaciones con causa;
- e. Excusaciones por las causales enumeradas por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba, Ley N°8465 y
- f. Todo otro dato que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional.

Artículo 2.- Comunicación judicial.

Los tribunales de la Provincia deben comunicar las resoluciones firmes que dispongan la nulidad de un informe pericial, sanciones aplicadas en el marco de un proceso vinculadas con el desempeño del perito, denuncias que lo involucren y toda otra

Para uso Oficial

información relacionada a una actuación incorrecta o inconducta, ya sea que haya sido dispuesta de oficio o a petición de parte interesada, a los fines de su toma de razón en el legajo personal al que se refiere el artículo 1.

Del informe pericial y lo actuado se deberá remitir copia a sus efectos.

Artículo 3.- Denuncias.

El escrito de presentación de una denuncia contra un perito judicial deberá contener:

- a. Identidad del denunciante,
- b. Domicilio del denunciante, real, especial y electrónico,
- c. Datos que permitan la concreta identificación del perito,
- d. Carátula y número del expediente y tribunal interviniente,
- e. Relato claro y preciso de los hechos que se denuncian y
- f. Toda otra información y documentación que fundamente lo denunciado, de contar con ella.

Artículo 4.- De configurar los hechos denunciados en una irregularidad disciplinaria en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del “Reglamento para la inscripción, designación y actuación de peritos judiciales” (Anexo I, del Acuerdo Reglamentario N° 163/2020 serie “B”) el Administrador dispondrá sin más la apertura del procedimiento instituido en el Reglamento de cita (Capítulo IV “Contralor de la actividad pericial”, Anexo I, del Acuerdo Reglamentario N°163/2020 serie “B”).

Artículo 5.- Información. Acceso.

La información existente en el Registro podrá ser examinada y evaluada por los integrantes del Comité Auditor. El pedido de acceso a la información formulado por el Comité Auditor será resuelto por el Administrador General, quien podrá omitir la identificación personal del perito, para evitar motivos subjetivos de apreciación en la labor del Comité.

Artículo 6.- La información existente en el Registro podrá ser consultada por magistrados, funcionarios y letrados y el pedido de acceso será resuelto por el Administrador General.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Corresponde al Acuerdo Reglamentario N° 163 serie "B" del 22/07/2020.

ANEXO III

NÓMINA DE MATERIAS PERICIALES

Para uso Oficial

Especialidad	Subespecialidad
ACCIDENTOLOGÍA VIAL	ACCIDENTOLOGÍA VIAL
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
AERONÁUTICA OPERATIVA	AERONÁUTICA OPERATIVA
ALIMENTOS	TECNICATURA EN ALIMENTOS
ALIMENTOS	TECNICATURA SUPERIOR EN INDUSTRIA ALIMENTARIA
ANTROPOLOGÍA	ANTROPOLOGÍA
ARQUEOLOGÍA	ARQUEOLOGÍA
ARQUITECTURA	ARQUITECTURA
ARQUITECTURA	HIGIENE Y SEGURIDAD EN OBRAS DE ARQUITECTURA
TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL
ASISTENTE-ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO	ASISTENTE-ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO
BALÍSTICA	BALÍSTICA
BIOLOGÍA	BIOLOGÍA
BIOQUÍMICA	BIOQUÍMICA CON ESPECIALIDAD EN MICOLOGÍA
BIOQUÍMICA	BIOQUÍMICA
BROMATOLOGÍA	TECNICATURA AUXILIAR EN BROMATOLOGÍA
CALÍGRAFO	CALÍGRAFO/A
CARPINTERÍA EBANISTICA	CARPINTERÍA EBANISTICA
CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES	CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES
CIENCIAS CONTABLES	CONTADOR /A
CRIMINALÍSTICA	CRIMINALÍSTICA
DACTILOSCOPIA	DACTILOSCOPIA
DOCUMENTOLOGÍA LEGAL	DOCUMENTOLOGÍA LEGAL
ESPECIALISTA EN HUELLAS DIGITALES GENÉTICAS	ESPECIALISTA EN HUELLAS DIGITALES GENÉTICAS
ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE	ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE
FARMACÉUTICA	FARMACÉUTICA
FIDUCIARIOS PARA ENTIDADES EN RIESGO ECONÓMICO	ABOGADO /A
FIDUCIARIOS PARA ENTIDADES EN RIESGO ECONÓMICO	CONTADOR /A
FIDUCIARIOS PARA ENTIDADES EN RIESGO ECONÓMICO	GESTIÓN DEPORTIVA
FÍSICA	FÍSICA

FONOAUDIOLOGÍA	FONOAUDIOLOGÍA
FOTOGRAFÍA	FOTOGRAFÍA
FOTOGRAFÍA	FOTOGRAFÍA FORENSE
GASISTA	EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS
GEOLOGÍA	GEOLOGÍA
HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (INGENIERÍA)
HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (TÉCNICOS)
IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DEL AUTOMOTOR	IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DEL AUTOMOTOR
INFORMÁTICA	INFORMÁTICA
INGENIERÍA	ELECTRON INCUMB ASCENS Y MAQ TRANSP VERTICAL
INGENIERÍA	AGRIMENSURA
INGENIERÍA	AGRO MECÁNICO
INGENIERÍA	AGRONOMÍA
INGENIERÍA	CIVIL
INGENIERÍA	CIVIL CON INCUMBENCIA EN AGRIMENSURA
INGENIERÍA	ELÉCTRICA
INGENIERÍA	ELÉCTRICA ELECTRÓNICA
INGENIERÍA	ELECTRÓNICA
INGENIERÍA	ELECTROMECAÁNICA INDUSTRIAL
INGENIERÍA	AUTOMOTRIZ
INGENIERÍA	EN CONSTRUCCIONES
INGENIERÍA	EN TELECOMUNICACIONES
INGENIERÍA	EN TRANSPORTES
INGENIERÍA	FERROVIARIO
INGENIERÍA	FORESTAL
INGENIERÍA	INDUSTRIAL
INGENIERÍA	LABORAL
INGENIERÍA	MECÁNICA
INGENIERÍA	MECÁNICA AERONÁUTICA
INGENIERÍA	MECÁNICA CON INCUMBENCIA ASC. Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE VERTICAL
INGENIERÍA	MECÁNICA ELECTRICISTA
INGENIERÍA	METALURGIA
INGENIERÍA	METEOROLÓGICA
INGENIERÍA	MINERÍA
INGENIERÍA	QUÍMICA
INGENIERÍA	EN RECURSOS HÍDRICOS
INGENIERÍA	SANITARIA
INGENIERÍA	GEOGRÁFICA
INGENIERÍA	GEOGRÁFICA CON INCUMBENCIA EN AGRIMENSURA
INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS	INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS
INVESTIGACIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE RIESGOS	INVESTIGACIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE RIESGOS
KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA	KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"



Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.

Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

LENGUAJE EN SEÑAS	LENGUAJE EN SEÑAS
LICENCIATURA EN ECONOMÍA	LICENCIATURA EN ECONOMÍA
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRO MAYOR DE OBRAS	MAESTRO MAYOR DE OBRAS
MECÁNICO	AERONÁUTICA
MECÁNICO	ARMERO
MECÁNICO	CHAPA Y PINTURA
MECÁNICO	ELECTRICISTA
MECÁNICO	ELECTROTÉCNICO
MECÁNICO	GASISTA
MECÁNICO	IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DEL AUTOMOTOR
MECÁNICO	MECÁNICO
MEDICINA	ANATOMÍA PATOLÓGICA
MEDICINA	ANESTESIOLOGO
MEDICINA	AUDITORIA MEDICA
MEDICINA	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA
MEDICINA	CLÍNICA HEMATOLOGICA
MEDICINA	CLÍNICA MEDICA
MEDICINA	DIAGNOSTICO RADIOLÓGICO
MEDICINA	ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
MEDICINA	ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL
MEDICINA	ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA
MEDICINA	ESPECIALISTA EN FISIATRÍA, MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
MEDICINA	ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA
MEDICINA	ESPECIALISTA EN UROLOGÍA
MEDICINA	ESPECIALISTAS EN CARDIOLOGÍA
MEDICINA	FARMACOLOGÍA CLÍNICA
MEDICINA	FLEBOLOGÍA Y LINFOLOGÍA
MEDICINA	GASTROENTEROLOGÍA
MEDICINA	GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA
MEDICINA	GENERALISTA (CABECERA, FAMILIA Y COMUNITARIA)
MEDICINA	GINECOLOGÍA
MEDICINA	HEMOTERAPIA
MEDICINA	INMUNOLOGÍA
MEDICINA	MEDICINA DEL TRABAJO
MEDICINA	MEDICINA INTERNA
MEDICINA	MEDICINA LEGAL
MEDICINA	MEDICO
MEDICINA	MICROBIOLOGÍA MEDICA
MEDICINA	NEONATOLOGÍA
MEDICINA	NEUMOLOGÍA
MEDICINA	NEUROCIRUGÍA
MEDICINA	NEUROLOGÍA
MEDICINA	OBSTETRICIA

MEDICINA	OFTALMÓLOGO
MEDICINA	ONCOLOGÍA CLÍNICA
MEDICINA	OTORRINOLARINGOLOGÍA
MEDICINA	PEDIATRAS
MEDICINA	PSIQUIATRÍA
MEDICINA	PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL
MEDICINA	REUMATOLOGÍA
MEDICINA	SALUD PUBLICA
MEDICINA	TERAPIA INTENSIVA
MEDICINA	TRAUMATOLOGÍA
NUTRICIÓN	NUTRICIÓN
ODONTOLOGÍA	ODONTOLOGÍA
PAPIOSCOPIA	PAPIOSCOPIA
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA JURÍDICA
LICENCIATURA PSICOLOGÍA	EN CLÍNICA
LICENCIATURA PSICOLOGÍA	EN EDUCACIONAL
LICENCIATURA PSICOLOGÍA	EN LABORAL
LICENCIATURA PSICOLOGÍA	EN SOCIAL
LICENCIATURA PSICOLOGÍA	EN SANITARIA
QUÍMICA	QUÍMICA INDUSTRIAL
QUÍMICA	QUÍMICA ORGÁNICA
TAQUÍGRAFO	TAQUÍGRAFO
TASADOR	TASADOR ARQUITECTO
TASADOR	TASADOR CONTADOR
TASADOR	TASADOR CORREDOR INMOBILIARIO
TASADOR	TASADOR EN ALHAJAS
TASADOR	TASADOR EN ARTE Y ANTIGÜEDADES
TASADOR	TASADOR GEÓGRAFO
TASADOR	TASADOR GEÓLOGO
TASADOR	TASADOR INGENIERO AERONÁUTICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO AGRIMENSOR
TASADOR	TASADOR INGENIERO AGRÓNOMO
TASADOR	TASADOR INGENIERO CIVIL
TASADOR	TASADOR INGENIERO ELECTRICISTA
TASADOR	TASADOR INGENIERO ELECTRICISTA ELECTRÓNICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO ELECTRÓNICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO EN AUTOMOTORES
TASADOR	TASADOR INGENIERO EN CONSTRUCCIONES
TASADOR	TASADOR INGENIERO INDUSTRIAL
TASADOR	TASADOR INGENIERO MECÁNICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA
TASADOR	TASADOR MAESTRO MAYOR DE OBRAS
TASADOR	TASADOR MARTILLERO
TASADOR	TASADOR QUÍMICO



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "B"

Nº: 163... AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

TASADOR	TASADOR TÉCNICO CONSTRUCTOR
TÉCNICO CONSTRUCTOR	TÉCNICO CONSTRUCTOR
TÉCNICO EN PRÓTESIS DENTAL	TÉCNICO EN PRÓTESIS DENTAL
TÉCNICO EN TURISMO	TÉCNICO EN TURISMO
TRADUCTORADO	ALEMÁN
TRADUCTORADO	ÁRABE
TRADUCTORADO	BÚLGARO
TRADUCTORADO	CHINO MANDARÍN
TRADUCTORADO	FRANCÉS
TRADUCTORADO	HEBREO
TRADUCTORADO	INGLÉS
TRADUCTORADO	ITALIANO
TRADUCTORADO	PORTUGUES
TRADUCTORADO	RUSO
VETERINARIA	VETERINARIA

Para uso Oficial

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL